

**REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

7 de julio de 2003
CIRCULAR No. 034 -2003

Señor
Gerente General
E. S. D.

Estimado señor Gerente:

Por este medio hacemos de su conocimiento el contenido del reciente Comunicado Público emitido por la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, en el cual manifiestan su disconformidad por la realización de actividades propias del mercado de valores, ejecutadas por instituciones bancarias en nuestro país a través de personas no idóneas, actuando al margen de las disposiciones legales contempladas por el Decreto Ley 1 de 1999.

Dichas actividades, de acuerdo a su conocimiento, han sido desarrolladas por personas que carecen de la correspondiente licencia otorgada por la Comisión Nacional de Valores.

Adicionalmente se señala que a través de entidades bancarias se ofrece por medio de personal no idóneo en materia de mercado de valores, productos de inversión que no han cumplido con los requisitos de registro ante la Comisión Nacional de Valores.

Es por ello que se insta a las instituciones bancarias a velar por el debido cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley 1 de 1999, con el objetivo de fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá.

Adjunto encontrará copia del referido Comunicado Público de la Comisión Nacional de Valores.

Atentamente,

Delia Cárdenas
Superintendente



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

ADVERTENCIA NECESARIA

La Comisión Nacional de Valores, ente regulador de las actividades propias del mercado de valores y de los sujetos que intervienen en éste, ha tenido conocimiento por hechos públicos y notorios al tenor de la definición que establece el artículo 201 de la Ley 38 de 2000, según el cual ***“ es el conocimiento común por los efectos o consecuencias que produce, ya por un círculo mayor o menor, ya por una multitud discrecionalmente grande o que fue perceptible en las mismas condiciones, en tanto que también lo conozca la autoridad encargada de resolver, tales como los sucesos históricos o políticos y sus consecuencias, en particular para la vida económica, que difunden los periódicos, los acontecimientos locales, como perturbaciones sociales, la distancia entre dos lugares, la importancia de las ciudades y otros similares. Tales hechos no requieren comprobación en el proceso”***, de la realización de ciertas actividades ejecutadas por entes bancarios en nuestro país que se enmarcan dentro de la legislación vigente al mercado de valores a través de personas no idóneas, así como del ofrecimiento de productos de inversión no registrados ante la Comisión Nacional de Valores.

Al tenor de la legislación vigente, el Decreto Ley 1 de 1999 y sus acuerdos reglamentarios, la labor de intermediación en el mercado de valores está reservada a las personas naturales y jurídicas (según la actividad: casa de valores, corredores de valores etc) que hayan obtenido la Licencia previo el cumplimiento de sendos requisitos legalmente establecidos.

Lo anterior, amén de constituir el elemento de la especialidad de la materia es de esencia para fomentar la confianza en el potencial público inversionista que le provee el hecho de que puede acceder al mercado de valores en manos de personas que conocen la materia y se ajustan a las normativas legales y propias del negocio encaminados a cumplir con los elementos necesarios para ajustar la inversión dentro de las necesidades, objetivos y perfil del cliente.

Aunado a lo anterior, también es necesario advertir al público inversionista que esta autoridad ha tenido conocimiento de que a través de entes bancarios se ofrece por personal no idóneo en materia de mercado de valores productos de inversión (sociedades de inversión o fondos mutuos entre otros) sin que estos cumplan con el requisito de registro ante la Comisión Nacional de Valores exige expresamente el Título IX del Decreto Ley 1 de 1999, o sin cumplir las normas aplicables a las relaciones de corresponsalía que contempla el artículo 31 de la misma excerta legal.

En virtud de las anteriores consideraciones, y en aras de cumplir con el numeral 1 del artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999, que nos faculta para fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá, instamos a los entes que ejecutan las actividades bancarias al cumplimiento de las normas que rigen las actividades propias del mercado de valores y no se permita la ejecución de éstas por personas no idóneas como tampoco el ofrecimiento de productos de inversión no registrados ante la Comisión Nacional de Valores, ya que incurrir en tales hechos se enmarca en una violación expresa de la normativa vigente con las consecuentes sanciones aplicables según sea el caso.

La Comisión Nacional de Valores con el fin de ser un facilitador está en disposición permanente de absolver cualquier consulta que sobre estos tópicos surja así como la realización expedita de los trámites relacionados con la solicitud de licencia o registro de valores según sea el caso.

Carlos A. Barsallo P
Comisionado Presidente.

Rolando J. de León de Alba
Comisionado Vicepresidente

Rosaura González Marcos
Comisionada, a.i.